



# ECIJA GPA

Ecuador

NOTA INFORMATIVA

## Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador

Área Tributaria



# Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador

## DICIEMBRE 2024

En el Registro oficial 699 de 9 de diciembre de 2024 fue publicada la Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador, cuyo objetivo es otorgar ciertos incentivos financieros a personas naturales y jurídicas, ante la situación apremiante ocasionada por los inconvenientes derivados de los racionamientos de energía- Entre los aspectos más relevantes se encuentran:

1. Prestaciones del seguro de desempleo para los empleados afiliados al IESS que registren un aviso de salida en los meses de noviembre y diciembre de 2024 y enero y febrero de 2025.

2. Las entidades de los sectores financieros público, privado y popular y solidario podrán establecer programas de diferimiento extraordinario y temporal de las obligaciones financieras.

3. Los empleadores que no hayan desvinculado de su nómina a sus trabajadores durante los meses de octubre, noviembre y diciembre, y que los mantengan en las mismas o mejores condiciones de su vinculación laboral, gozarán de un crédito tributario para el ejercicio fiscal del año 2024, que solo podrá compensarse con el Impuesto a la Renta de dicho periodo, equivalente al porcentaje del valor del aporte patronal a la seguridad social, de acuerdo a la siguiente

tabla:

Tipo de Institución	Beneficio
1. Grandes Empresas con ingresos brutos superiores en 2023 a 2022	5%
2. Grandes Empresas con ingresos brutos similares	10%
3. Grandes Empresas con ingresos brutos inferiores	15%
4. Medianas Empresas con ingresos brutos superiores en 2023 a 2022	20%
5. Medianas Empresas con ingresos brutos similares	25%
6. Medianas Empresas con ingresos brutos inferiores	30%
7. Pequeñas y microempresas con ingresos brutos superiores en 2023 a 2022	35%
8. Pequeñas y microempresas con ingresos brutos similares	40%
9. Pequeñas y microempresas con ingresos brutos inferiores	45%
10. Los bancos grandes no se acogen a la medida	0%
11. Los bancos medianos con ingresos brutos superiores entre octubre de 2023 y octubre 2024	5%



12. Los bancos medianos con ingresos brutos inferiores entre octubre de 2023 y octubre de 2024	10%
13. Los bancos pequeños con ingresos brutos superiores entre octubre de 2023 y octubre de 2024	15%
14. Los bancos pequeños con ingresos brutos inferiores entre octubre de 2023 y octubre de 2024	20%
15. Todas las demás instituciones del sistema financiero y del sector financiero popular y solidario	25%

4. El SRI podrá aceptar un Plan excepcional de pagos hasta 12 meses de obligaciones fiscales que se encuentren en mora al 31 de octubre de 2024, respecto de impuestos retenidos o percibidos.
5. Se declararán extinguidas las obligaciones tributarias reflejadas en títulos de crédito, liquidaciones, resoluciones, actas de determinación y otros documentos que contengan deudas firmes:
  - a. Estas obligaciones incluirán tanto el tributo como los intereses y las multas, siempre que el monto total de cada contribuyente no supere un salario básico unificado vigente.
  - b. Así mismo, se deberá acreditar que la deuda está en mora por al menos un año y que la administración tributaria haya realizado alguna acción de cobro o acción coactiva.
6. Se remitirá el 100% de los intereses, multas, recargos, costas y todos los accesorios derivados de los tributos administrados por los Gobiernos Autónomos Descentralizados, así como sus empresas amparadas en la LOEP, siempre que se realice el pago total o parcial hasta el 30 de junio de 2025.
7. Se condonará el 100% de los intereses, multas, recargos, costas y accesorios derivados de los tributos cuya administración corresponda a la Agencia Nacional de Tránsito, siempre que el contribuyente pague al menos el 30% hasta el 30 de junio de 2025.
8. Se condona la obligación tributaria correspondiente al Impuesto a la Renta de los ejercicios 2022 y 2023, para los contribuyentes sujetos al régimen RIMPE- negocio popular.
9. Los deudores del sistema financiero público, con créditos productivos, podrán acogerse a la remisión de intereses, gastos judiciales, multas y recargos desde la vigencia de la presente ley hasta el 28 de febrero de 2025.

---

**Área Tributaria**

info.ecuador@ecija.com



## Ecuador:

### Quito

Av. 12 de octubre, N26-97 y Lincoln  
Edificio Torre 1492, 170516,  
Piso 10, oficina 1005  
Telf.: +(593-2) 2986528/29/30/31  
Info.ecuador@ecija.com

### Guayaquil

Av. Numa Pompilio Llona s/n  
Puerto Santa Ana  
Edificio The Point, Piso 8, oficina 806  
Telf.: +59343883007  
Info.ecuador@ecija.com

### Cuenca

Av. Roberto Crespo y Alfonso Uriguen  
Telf.: +(593-7) 2817664  
Info.ecuador@ecija.com

### Manta

Calle M3 y Avenida 24  
Edificio Fortaleza, piso 8  
Telf.: +(593-5) 5003008  
Info.ecuador@ecija.com